

San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2026.

VISTOS: los autos caratulados: "**GUERRERO, GABRIELA SOLEDAD C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS ACTUACIÓN ANTE SRT (EXPTE N°610725/23 M.)**", EXPTE. NRO. **BA-01402-L-2024**, a resolver, y

CONSIDERANDO:

---Que el 26 de diciembre de 2024 se presenta Gabriela Soledad Guerrero, por derecho propio y con su propio patrocinio, solicitando la regulación de sus honorarios profesionales a cargo de Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA por su actuación en el expediente administrativo SRT N°610725/23 s/divergencia en la determinación de la incapacidad representando a J.L.M.M. en carácter de letrada apoderada de aquél, por ante la Comisión médica N°352 Delegación Bariloche en relación con la contingencia de fecha 18 de marzo de 2023, en el cual se determinó incapacidad temporaria del trabajador y ordenó a la ART el otorgamiento de mayores prestaciones en especie.

---Que previo a todo, mediante proveído de fecha 27/12/2024 se intimó a la actora a denunciar el domicilio de la demandada.

---Que el 18 de febrero de 2025 la actora fue intimada nuevamente bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.

---El 20 de febrero de 2025 la actora ratifica el domicilio asentado en la demanda, solicitando se corra traslado de la misma.

---El 12 de marzo de 2025 se ordenó dar traslado de la demanda.

---El 22 de julio de 2025 se intimó a la actora a manifestar su interés en la prosecución de la caus, debiendo cumplir lo ordenado el 12 de marzo, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley 5631.

---Que el 02 de febrero del corriente año se intimó nuevamente a la actora,

y por última vez, a manifestarse bajo apercibimiento en caso de silencio a de tenerla por desistida de la acción.

---Así, el 13 de marzo del corriente año pasan los autos al Acuerdo. Practicado el sorteo se encuentran en condiciones de dictar sentencia.

---Atento el estado y las constancias de autos, habiendo intimado reiteradamente a la actora, sin que se manifestara interés en la prosecución de la causa ni la instara, corresponde efectivizar el apercibimiento dispuesto y tener a la actora por desistida de la acción, con costas a la actora conforme art. 67 segundo párrafo del CPCC aplicable supletoriamente conf. art. 86 Ley 5631.

---No se regulan honorarios en tanto la letrada ha actuado por derecho propio.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** TENGASE a Gabriela Soledad Guerrero por desistida de la acción.-

---**II)** IMPONER las costas a la actora (conf. art. 67 del CPCC).

---**III)** PRACTÍQUESE por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley (Formulario F-008) para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley 2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N°18/14 del S.T.J

---**IV)** NOTIFICACIÓN conf. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH

FRATTINI, JUAN PABLO |

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |